



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD TIERRAS DEL CID

Convenio administrativo de colaboración entre la Mancomunidad Tierras del Cid y el Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna (Burgos) para instalación de autoconsumo eléctrico mediante placas fotovoltaicas y baterías

En Sotopalacios, municipio de Merindad de Río Ubierna (Burgos).

Reunidos:

De una parte, D. Gerardo Bilbao León, presidente de la Mancomunidad Voluntaria de Municipios «Tierras del Cid», en adelante la mancomunidad, en nombre y representación de aquélla, facultado al efecto mediante acuerdo de la Asamblea de Concejales de 26 de marzo de 2024.

Y de otra parte, D. José María del Olmo Arce, alcalde-presidente del Ayuntamiento de la Merindad de Río Ubierna, en adelante el ayuntamiento, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para suscribir el presente convenio mediante acuerdo 30 de noviembre de 2023.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

Primero. – Que la finalidad del presente convenio es: regular la autorización de una instalación fotovoltaica de autoconsumo en nave-almacén propiedad de la mancomunidad, sita en parcela 15.040, polígono 501, al paraje de La Loma, del municipio de Merindad de Río Ubierna-Sotopalacios (Referencia catastral 09409K501150400000FT).

Segundo. – La competencia para la firma de este convenio se sustenta en la siguiente normativa:

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes



CLÁUSULAS

Primera. – Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto.

El presente convenio tiene por objeto plasmar las condiciones que regularán la colaboración entre la mancomunidad y el ayuntamiento, para la autorización de una instalación fotovoltaica de autoconsumo en nave-almacén propiedad de la primera, sita en parcela 15.040, polígono 501, al paraje de La Loma, del municipio de Merindad de Río Ubierna-Sotopalacios (Referencia catastral 09409K501150400000FT).

Esta instalación tiene por objeto dotar de energía eléctrica a las infraestructuras del campo de fútbol municipal de Sotopalacios, situado en parcela aneja y, al mismo tiempo, a la nave-almacén propiedad de la mancomunidad, que actualmente carecen de ese servicio.

La instalación consta de 17 placas fotovoltaicas de 2 m x 1 m (34,00 m²), que se anclarán en la cubierta de la nave, y las conducciones, conjunto de baterías y elementos auxiliares que se situarán en los parámetros verticales e interior de aquella (3,5 m x 2 m = 7,00 m²).

Se adjuntan, como parte inseparable al presente convenio, los siguientes anexos:

- Anexo I. Consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales.
- Anexo II. Documentación gráfica/ubicación de placas solares.
- Anexo III. Documentación gráfica/baterías y elementos auxiliares.

Segunda. – Obligaciones y compromisos económicos asumidos por las partes.

Las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes son las siguientes:

Para la mancomunidad la autorización para la ocupación, sin coste alguno, al Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna del espacio necesario en la cubierta y en el interior de la nave de su propiedad para la ubicación de los paneles solares, baterías, y el resto de la instalación fotovoltaica de autoconsumo.

Para el ayuntamiento, los costes de ejecución de la instalación fotovoltaica de autoconsumo, así como los de mantenimiento y reparación de la misma durante su vida útil, así como los daños que puedan ocasionarse en la cubierta u otros elementos del inmueble, provocados por la existencia de aquella instalación.

Igualmente, a su costa, el ayuntamiento, ejecutará la instalación de una toma de corriente monofásica y de iluminación en el interior de la nave para el uso de la Mancomunidad, conexas ambas a la instalación fotovoltaica de autoconsumo propiedad del primero.

De conformidad con lo anterior, el ayuntamiento se compromete, una vez realizada la instalación de autoconsumo eléctrico mediante placas fotovoltaicas y baterías, a permitir el acceso al suministro eléctrico producido por la instalación mencionada a la mancomunidad, para su uso propio, la cual podrá abastecerse del mismo en dicha nave.

Y la mancomunidad se compromete a permitir que el ayuntamiento realice las obras de instalación de las placas fotovoltaicas en la cubierta de la nave-almacén referida en



expositivo primero y las conducciones, conjunto de baterías y elementos auxiliares que se ubicarán en los parámetros verticales e interior de aquélla.

Los posibles compromisos económicos que puedan derivarse de la suscripción del convenio se abonarán con cargo a la aplicación u aplicaciones presupuestarias que correspondan del presupuesto municipal, debiendo existir para ello, crédito adecuado y suficiente.

Tercera. – Consecuencias por incumplimientos de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes.

El eventual incumplimiento dará lugar al reintegro total o parcial de las cantidades correspondientes a las actividades pendientes de realizar, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente convenio podrá, asimismo, dar lugar a una posible indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, según los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Cuarta. – Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de ejecución del convenio.

4.1. – Se constituirá una comisión de seguimiento del presente convenio, integrada por el presidente de la mancomunidad y el alcalde del ayuntamiento, o vocal y concejal de aquellas entidades en quien deleguen.

Serán funciones de la comisión la resolución de cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quórum necesario para la válida constitución de la comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

4.2. – Justificación de las actuaciones y gastos realizados.

a) Compromisos que no comprenden aportación financiera:

Se elaborará una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de los compromisos acordados, con indicación de las actuaciones realizadas y de los resultados obtenidos o el establecimiento de otros procedimientos alternativos de comprobación del cumplimiento de los compromisos acordados.

b) Compromisos que sí incluyen aportación financiera.

No se contempla ningún compromiso, que incluya aportación financiera alguna, por parte de la Mancomunidad «Tierras del Cid».



Quinta. – Régimen de modificación del convenio.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

Sexta. – Vigencia del convenio.

El presente convenio entrará en vigor el 1 de abril de 2024, salvo en el caso de que la suscripción del mismo se haga con posterioridad a esa fecha, que entrará en vigor en la fecha en la que se suscriba.

El presente convenio de colaboración estará vigente desde el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables previo acuerdo escrito de las partes. No obstante, el presente convenio estará en vigor hasta que ambas partes, de manera unánime, acuerden su extinción.

El presente convenio, una vez formalizado, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Séptima. – Extinción del convenio.

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

Octava. – Régimen jurídico y resolución de controversias.

En lo previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la comisión de seguimiento prevista en la cláusula cuarta.



Intentada sin éxito la vía de la comisión de seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha arriba indicado.

En Sotopalacios, a 30 de mayo de 2024.

El presidente,
Gerardo Bilbao León

El alcalde-presidente,
José María del Olmo Arce

* * *



CONSULTA DESCRIPTIVA Y GRÁFICA DE DATOS CATASTRALES DE BIEN INMUEBLE

Referencia catastral: 09409K5011504000000FT



DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Localización:
Poligono 501 Parcela 15040
LA LOMA. MERINDAD DE RIO UBIERNA [SOTOPALACIOS] [BURGOS]

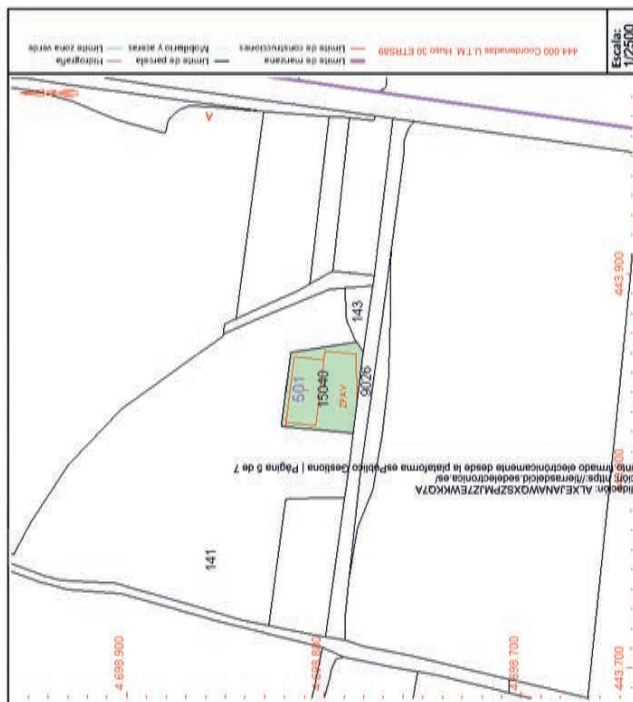
Clase: RÚSTICO
Uso principal: Industrial agr.
Superficie construida: 1.250 m2
Año construcción: 1994

Construcción		Superficie m²
Destino	Escala / Planta / Puerta	
ALMACEN	E00001	459
OBR.URB.INT	E00002	751

Cultivo		Superficie m²
Subparcela	Cultivo/aprovechamiento	
0	E. Pastos	264
	Intensidad Productiva	00

PARCELA

Superficie gráfica: 1.514 m2
Participación del inmueble: 100,00 %
Tipo: Parcela construida sin división horizontal



Este documento no es susceptible de inscripción catastral, pero sus datos pueden ser verificados a través del "Acceso a datos" . Datos catastrales no protegidos de la SEC®

Viernes, 22 de Marzo de 2024

